

### **377-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las diez horas veintiséis minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.-

#### **Proceso de renovación de estructuras en el cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela, por el partido Restauración Nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Restauración Nacional celebró el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de San Ramón, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Greivin Gálvez Sequeira, cédula de identidad 206830784 y Robinson Efraín Sánchez Ulate, cédula de identidad 114950241, designados ambos como delegados suplentes, no cumplen con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, razón por la cual no procede su designación. En consecuencia se tienen como válidamente designados solo tres delegados suplentes.

El partido Restauración Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/vcm

C: Expediente 062-2005- Partido Restauración Nacional

Ref: 5146,5250,5372-2016